

Santiago, dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

**Vistos:**

**Se confirma** la sentencia apelada de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Punta Arenas.

Acordada con el **voto en contra** de la Ministra señora Repetto, quien estuvo por revocar la sentencia en alzada y acoger la acción de protección deducida en autos, ordenando la inmediata reincorporación de la actora a sus funciones, teniendo presente las siguientes consideraciones:

1) Que, conforme el mérito de los antecedentes y las afirmaciones realizadas por las partes, son hechos de la causa:

a. La recurrente presentó su renuncia al cargo que ostentaba en Gendarmería, el día viernes 14 de mayo del año 2021.

b. Que el siguiente día laboral, lunes 17 de mayo del mismo año, tras desistirse de trabajar en la JUNJI, se retractó de su renuncia ante la Jefa de la Unidad del CRS de Punta Arenas donde prestaba funciones.

c. Que la Jefa de la Unidad le señaló que no habría problema alguno en aceptar su retracto, ya que los documentos de su renuncia no habían llegado a la Dirección Regional y en consecuencia, tampoco se habían enviado a Santiago para darles tramitación.



d. Que, a su vez, la Jefa de la Unidad se comunicó con el Director de Gendarmería Subrogante, quien confirmó la aceptación del retracto otorgada por la Jefa de la Unidad CRS.

e. Que, para efectos de solucionar su inasistencia del día 17 de mayo de 2021, fue sugerido por las propias autoridades de Gendarmería, que solicitara un permiso administrativo para ese día, el que fue concedido.

f. Que, sin perjuicio de ello, se tramitó íntegramente un sumario en su contra, por haberse presentado a trabajar en otra repartición pública, siendo sancionada el 23 de septiembre de 2021 con una multa del 5% de su remuneración mensual.

g. Que la contrata de la funcionaria fue renovada en idénticos términos por Gendarmería, para continuar prestando funciones durante el año 2022.

h. Que, al menos hasta la fecha de dictación del Oficio N° E164106, de fecha 10 de diciembre de 2021 la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, la renuncia presentada el 14 de mayo de 2021, no se había tramitado.

2) Que el artículo 147 inciso segundo de la Ley N° 18.834, preceptúa que la renuncia no producirá efecto sino desde la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto o resolución que la acepte, a menos que se indicare una data determinada y así lo disponga la



autoridad, De esta manera, la renuncia sólo produce efectos encontrándose aceptada a través de un decreto a contar de la fecha estipulada en él, que, por lo demás, puede ser distinta de la señalada en la propia carta de renuncia. Luego, no encontrándose aceptada y con ello perfeccionada la solicitud del interesado - su renuncia-, el retracto presentado de aquella era oportuno, teniendo presente que, por una parte, no se encuentra prohibido y, además se presentó ante su superior, haciéndose especialmente presente que de conformidad con la disposición legal citada, no basta con que se indique en la renuncia una fecha desde la cual el funcionario presenta su renuncia, sino que además tal norma exige, que esa fecha haya sido dispuesta por la autoridad, como expresamente lo indica la norma, de lo cual no existe entre los antecedentes ninguna constancia.

3) Que, por otra parte, no es posible obviar que la recurrente tenía confianza legítima en lo relativo a la aceptación de su retracto, teniendo como antecedentes la aceptación de éste por el Director de Gendarmería Subrogante, quien confirmó la aceptación del retracto otorgada por la Jefa de la Unidad CRS.

4) Que de conformidad con lo expuesto, la instrucción de Contraloría en orden a que Gendarmería debe cursar la renuncia, es ilegal, en cuanto no observa lo indicado en el artículo 147, inciso segundo de la Ley



N° 18.834, al darle una interpretación no acorde con los hechos establecidos, y, además arbitraria, en cuanto no considera que la funcionaria fue sancionada en un sumario administrativo instruido por haberse presentado a trabajar en otra repartición pública y que además se renovó su contrata, ambas manifestaciones evidentes de continuidad de la recurrente en su función en Gendarmería, afectando su confianza legítima como ha quedado dicho.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 10.534-2022.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sra. María Angélica Repetto G., Sra. Adelita Ravanales A. y Sr. Jean Pierre Matus A. y por los Abogados Integrantes Sra. Carolina Coppo D. y Sr. Gonzalo Ruz L. No firman, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, la Ministra Sra. Repetto por estar con permiso y el Abogado Integrante Sr. Ruz por no encontrarse disponible su dispositivo electrónico de firma.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Adelita Inés Ravanales A., Jean Pierre Matus A. y Abogada Integrante Carolina Andrea Coppo D. Santiago, dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

En Santiago, a dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

